

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1197 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 NOV 2015

VISTOS:

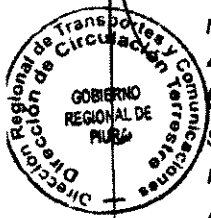
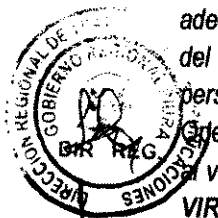
Acta de Control N° 00743-2015 de fecha 23 de Mayo de 2015, Informe N° 2954-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de Octubre de 2015, Informe N° 1540-2015/GRP-440010-440011 de fecha 27 de Octubre de 2015 y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00743-2015 de fecha 23 de mayo de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando operativo de control en la carretera Paita – Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron un vehículo de placa de rodaje T1H-964 mientras cubría la ruta Paita – La Huaca, vehículo propiedad de E.T VIRGEN DE LUJAN SRL y conducido por ANDY JHOAN SANDOVAL ZAPATA, por incurrir:

➤ en el incumplimiento señalado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D. S N° 017-2009-MTC modificado por D.S 033-2011-MTC y D.S. 006-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.2 del D.S. 017-2009-MTC consistente en cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular: 41.1.2.1: cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas, incumplimiento calificado como grave, sancionable con suspensión de la autorización por noventa días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta. Al momento de la intervención se constató que el vehículo de con placa de rodaje T1H-964 realizaba el transporte fuera de su ruta autorizada.

➤ en el incumplimiento detectado contenido en el Anexo I del D.S. 017-2009-MTC, modificado por D.S. 033-2011-MTC del CÓDIGO C.4 c) por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.2.3 del D.S. 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve, sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre. Se constató que el conductor no cuenta con habilitación. Por versión del conductor se encontraba transportando a 15 pasajeros.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1197, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 NOV 2015

Que, iniciando la evaluación a los actuados se tiene que de acuerdo a la consulta efectuada en SUNARP la unidad vehicular con placa de rodaje T1H-964 (UD 3028 P. anterior) es propiedad de **SANTOS MODESTO CRISANTO CALDERON**, el mismo que presumiblemente no cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros bajo ninguna modalidad otorgada por esta Dirección de Transportes.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa de la Boleta Informativa de SUNARP de fecha 20 de octubre de 2015, que el vehículo con placa de rodaje T1H-964 (UD 3028 P. anterior), es propiedad de **SANTOS MODESTO CRISANTO CALDERON** desde el 03 de enero de 2014, en vista de lo cual, al momento de la acción de fiscalización la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL**, no era titular del vehículo objeto de intervención, debiendo precisar que la unidad con placa rodaje T1H-964 (UD 3028 P. anterior) se encontraba inscrita y habilitada a nombre de la referida Empresa, de acuerdo al Resultado de Aprobación Automática N° 084-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de noviembre de 2011, cuya vigencia de habilitación venció el 31 de diciembre de 2013.

Que, el inspector al haber consignado en el Acta de Control N° 00743-2015 que el vehículo T1H-964 (UD 3028 P. anterior) se encontraba transportando a quince (15) pasajeros por versión del conductor, se configura la conducta infractora de transportar pasajeros sin autorización, por ello a fin de determinar la responsabilidad administrativa que le asiste a **SANTOS MODESTO CRISANTO CALDERON** en el presente caso, corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del D.S. N° 017-2009-MTC, al referido propietario por la infracción de CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S. N°017-2009-MTC, modificado por D.S. 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave y sancionable con multa de 1 UIT, con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento tipificado en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la infracción del CÓDIGO F.1 se encuentra señalada dentro del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC por lo que corresponde aplicar la medida preventiva de Internamiento del Vehículo con placa de rodaje T1H-964 (UD 3028 P. anterior), teniendo en consideración que al momento de la fiscalización no se pudo internar el mismo.

Que, corresponde proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL** mediante la imposición del Acta de Control N°



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1197 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

1197

Piura, 05 NOV 2015

00743-2015 de fecha 23 de mayo de 2015 por los incumplimientos detectados estos son del **CÓDIGO C.4 b) Art. 41.1.2.1: cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas y del CÓDIGO C.4 c) Art. 41.2.3** consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista (...), en razón que se ha constatado que no era la propietaria del vehículo al haberse constatado que no era el propietario del vehículo con placa de rodaje **T1H-964** (UD 3028 P. anterior) al momento de la intervención, no resultando ser responsable administrativamente por la comisión de la conducta infractora detectada durante la fiscalización, de conformidad a lo establecido por el numeral 93.4 del artículo 93 del D.S. N° 017-2009-MTC.

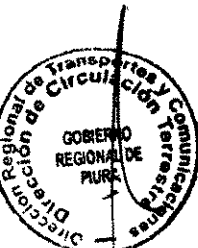
Que, finalmente esta Entidad por error involuntario procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL** los incumplimientos del **CÓDIGO C.4 b) Art. 41.1.2.1** y el **CÓDIGO C.4 c) Art. 41.2.3** a través del Oficio N° 869-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de julio de 2015 sin embargo tal como se ha evaluado en los actuados no resulta ser responsable administrativamente por el hecho infractor en la acción de fiscalización.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Artículo 118° del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a Don SANTOS MODESTO CRISANTO CALDERON, por la infracción del CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT vigente y medida preventiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1197 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

05 NOV 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: APLIQUESE la medida preventiva de internamiento de la unidad vehicular con placa de rodaje T1H-964 (UD 3028 P. anterior) en conformidad con el anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y a la parte considerativa de la presente resolución.

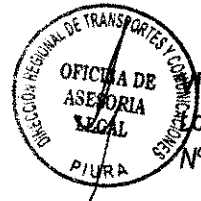
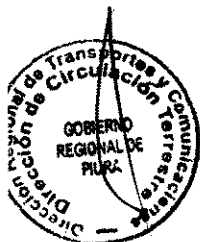
ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Don **SANTOS MODESTO CRISANTO CALDERON**, debiendo la Unidad de Registro y Fiscalización proporcionar el domicilio del Administrado y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a Don **SANTOS MODESTO CRISANTO CALDERON**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL**, toda vez que no se dan los presupuestos necesarios para la comisión de los incumplimientos del **CÓDIGO C.4 b) Art. 41.1.2.1: cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas** y del **CÓDIGO C.4 c) Art. 41.2.3** consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista (...) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LUJAN SRL**, en su domicilio sito en la Calle La Quebrada N° 314 (frente al parque Huamán de los Heros) – Sullana – Sullana - Piura, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

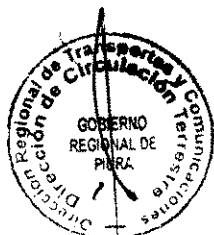
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1197, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 NOV 2015


ARTÍCULO OCTAVO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en

ARTÍCULO OCTAVO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional